

SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
EXP. NUM. TJA/SRA/II/494/2018.

- - - Acapulco, Guerrero, a dos de octubre del dos mil dieciocho. - - - - -

- - - Vistos de nueva cuenta los autos del expediente TCA/SRA/II/494/2018, promovido por el C.***** tomando en cuenta que el auto preventivo de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, fue notificado el día veinte de septiembre del año en curso, a la parte actora según constancia que obra en autos; que la notificación surtió efectos el mismo día, mes y año, por lo que el término concedido, descontando los días inhábiles corrió del veintiuno al veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, lo anterior de acuerdo a los artículos 35 fracción I y 41 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y toda vez que no existe constancia que demuestre que haya ingresado a este Tribunal documento o promoción alguna mediante la que se subsane la omisión en que se incurrió, y que no es posible se cumpla por encontrarse vencido el término, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, por lo tanto, con fundamento en el artículo 56 fracción II del Código antes invocado, la C. Magistrada que actúa, resuelve que ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA LA DEMANDA que dio origen al presente juicio de nulidad.- Déjese a disposición de la parte actora los documentos originales que anexo a su demanda, los que serán entregados al actor previa toma de razón y recibido que se deje en autos.- NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE DE MANERA PERSONAL A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO CALLE NICOLAS BRAVO NO. 24, INTERIOR 02 EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE. - - - - -